

Resolución Directoral

Lima, 05 de Diciembre del 2024

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 157-2024-OEPI/INO, Informe Nº 190-2024-OAJ/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley Nº 31336, Ley Nacional de Cáncer, tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, el artículo 36º - Registro Nacional de Cáncer, del Reglamento de la Ley Nº 31336, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-SA, señala "El MINSa a través del INEN, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), o quienes hagan sus veces, diseñan, planifican y organizan el RNC, con la finalidad de recolectar, procesar, analizar y publicar información epidemiológica oportuna y de calidad de todos los tipos de cáncer que ocurran en el territorio nacional y en todos los grupos de edad, e incluye la información sobre las personas con discapacidad. Esta información epidemiológica se remite periódicamente a la DGIESP del MINSa, para la planificación, monitoreo y evaluación del impacto de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada por Decreto Supremo Nº 026-2020-SA o el que haga sus veces";

Que, asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37º - Ámbito de acción del Registro Nacional de Cáncer, precisa "Las IPRESS públicas, privadas y mixtas que brindan atención integral del paciente oncológico deben implementar un registro hospitalario de cáncer en cumplimiento de las normas vigentes; para ello cuentan con el soporte técnico del MINSa a través del CDC o quien haga sus veces, y del INEN a través del RNC;

Que, la NTS Nº 199-MINSa/CDC-2023 "Norma Técnica de Salud "Vigilancia Epidemiológica de cáncer en general y cáncer en niños y adolescentes – Registro Hospitalario", aprobada con Resolución Ministerial Nº 239 -2023-MINSa, tiene como objetivo general estandarizar el proceso de vigilancia epidemiológica especializada en cáncer a partir de registros hospitalarios de cáncer a nivel nacional, señalando en el ítem 3.3) Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) del numeral 6.4 Organización para el Registro Hospitalario de Cáncer según su nivel de las Disposiciones Específicas, que el GRRHC está integrado por: a) El Director o Jefe del Establecimiento de salud, quien lo preside, b) El Jefe de la Oficina de Epidemiología o la que haga sus veces en el establecimiento de salud, quien actúa como secretario técnico, c) Los Jefes de los Departamentos o Servicios de Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, pediatría, Medicina, Cirugía, Emergencia, Consulta Externa, Hematología, Ayuda al Diagnóstico, Patología, Estadística e Informática y Enfermería.



Que, la Oficina de Epidemiología mediante Nota Informativa N° 157-2024-OEPI/INO de fecha 21 de noviembre de 2024, manifiesta que en cumplimiento a la NTS N° 199-MINSA/CDC-2023, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), mediante Oficio Múltiple N° D000112-2024-CDC-MINSA de fecha 29 de mayo de 2024 y correo N° 10344-2024-OEISDI-DIRIS-LC, requieren la conformación del Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) de cada Institución, por lo que solicita a la Dirección General la conformación del Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) de la Institución, proponiendo como integrantes a: Director General del INO o su representante, quien lo presidirá; Jefe de la Oficina de Epidemiología, quien será el secretario técnico; Coordinador de la Unidad Funcional de Oncología Ocular; Jefe de la Oficina de Estadística e Informática; Jefe de Departamento de Enfermería y Jefe de Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento;

Que, mediante Informe N° 190-2024-OAJ/INO, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable emitir el acto administrativo para la conformación del Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) en el Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos";

Con la visación de la Oficina de Epidemiología, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA; Resolución Ministerial N° 239 -2023-MINSA que aprobó la NTS N° 199-MINSA/CDC-2023 "Norma Técnica de Salud "Vigilancia Epidemiológica de cáncer en general y cáncer en niños y adolescentes – Registro Hospitalario".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer (GRRHC) del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- Director General del INO o su representante, quien lo presidirá;
- Jefe de la Oficina de Epidemiología, quien actuará como secretario técnico;
- Coordinador de la Unidad Funcional de Oncología Ocular;
- Jefe de la Oficina de Estadística e Informática;
- Jefe de Departamento de Enfermería
- Jefe de Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento;

Artículo 2°.- DISPONER, que Grupo Responsable del Registro Hospitalario de Cáncer del Instituto Nacional de Oftalmología – INO "Dr. Francisco Contreras Campos", conformado en el artículo precedente, realice sus funciones conforme a lo establecido en la NTS N° 199-MINSA/CDC-2023 para la Vigilancia Epidemiológica de Cáncer.

Artículo 3°.- DISPONER que el área de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los servidores comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución y a los órganos o unidades orgánicas competentes, para conocimiento y cumplimiento.



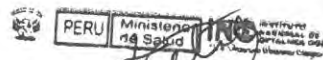
Resolución Directoral

Lima, 05 de Diciembre del 2024

Artículo 4°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la DIRIS Lima Centro, para conocimiento.

Artículo 5°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "*Dr. Francisco Contreras Campos*" www.ino.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Signature]
M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FATC/CALCHLECD/sqv.

Distribución:

- () Dirección General
- () DEAEO
- () OAJ
- () OEI
- () Archivo

